

BOGOTÁ D.C.

Honorable

JUEZ

–REPARTO–

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

ACCIONANTE: WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO.

WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No. **79.456.572** de Bogotá D.C., haciendo uso del derecho consagrado en el **ARTÍCULO 86** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, respetuosamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, con base en los siguientes;

HECHOS.

PRIMERO. El 26 de JULIO de 2018 la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, expidió y publicó el “**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**” de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**, en donde quedaron establecidos los **REQUISITOS** para ocupar el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485**.

Con el fin que su despacho conozca cuales fueron los **REQUISITOS** establecidos por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** en el “**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**” (**RESOLUCIÓN 301 DE 2018**) para ocupar el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485**, los relacionare a continuación, cabe destacar que dentro de los mismos **NO** se encuentra relacionado **NINGÚN REQUISITO** que haga referencia a la **CAPACIDAD FÍSICA** que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** **EXIGIERON** en el **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018**;

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.	
2. Plan de Desarrollo Distrital	
3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.	
4. Servicio y atención al ciudadano	
5. Régimen penitenciario y carcelario	
6. Derechos humanos con enfoque en personas privadas de la libertad.	
7. Manejo y uso de armas de fuego de corto alcance	
8. Capacidad de toma de decisiones bajo presión, manejo del stress	
9. Redacción y ortografía.	
10. Modelo integrado de planeación y gestión -MIPG	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de la información • Relaciones interpersonales • Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Diploma bachiller en cualquier modalidad.	Seis (6) meses de experiencia relacionada
Curso de manejo y/o uso de armas	

SEGUNDO. El 24 de SEPTIEMBRE de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA suscribieron el **ACUERDO No. CNSC 20181000006056 DE 2018**, con el fin de "Establecer las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA" del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 741 DE 2018".

De igual manera, cabe destacar que el suscrito **NO CUESTIONA** la **COMPETENCIA** que posee la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para **ELABORAR** y **SUSCRIBIR** las convocatorias a concurso.

TERCERO. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA por medio de los **ARTÍCULOS 28 Y 30 del ACUERDO No. CNSC 20181000006056 DE 2018** decidieron **ADICIONARON** y **EXIGIR** el **REQUISITO** de una **CAPACIDAD FÍSICA** para ocupar el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485**, con base en **CONSIDERACIONES PERTINENTES** y **NO** en la **LEY**, en la **ETAPA DE PLANEACIÓN** del proceso de selección en mención, **DESCONOCIENDO** e **IGNORANDO** lo ordenado por el **ARTÍCULO 125** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** el cual ordena lo siguiente; "... **El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la**

ley.” (Se resalta), al igual, que lo dispuesto por el **ARTICULO 2.2.6.3** del **DECRETO 1083 DE 2015** el cual dispone lo siguiente; “...Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil **elaborar y suscribir** las convocatorias a concurso, **con base** en las funciones, **los requisitos** y el perfil de competencias **de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.**” (Se resalta), cabe destacar que esto en virtud de los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD** y **SEGURIDAD JURÍDICA**, de cara a que **SOLO** se exijan los **REQUISITOS** establecidos en la **LEY**; “**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**” de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**).

CUARTO. Cabe destacar que el **ARTÍCULO 2.2.6.13** del **DECRETO 1083 DE 2015**, dispone lo siguiente; “... **Las pruebas o instrumentos de selección** tienen como **finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes** y establecer una clasificación de los mismos, **respecto de las competencias requeridas** para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo.” (Se resalta), de igual manera, es importante destacar que la **CAPACIDAD** a la cual hace el **ARTÍCULO 2.2.6.13** es de cara a las **COMPETENCIAS REQUERIDAS** y **NO** una **CAPACIDAD FÍSICA** en específico como lo quiere hacer ver la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya que la **CAPACIDAD** que hace referencia el **ARTÍCULO 2.2.6.13** es de cara al conocimiento que debe tener el aspirante para que este desempeñe las laborales del empleo.

Igualmente, cabe destacar que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, **NO** puede exigir un **REQUISITO** para ocupar un empleo, si el requisito **NO** fue estableció al momento de suscribir el “**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES**” (**RESOLUCIÓN 301 DE 2018**), ya que ese era el escenario o momento para establecer los requisitos que puede exigir para ocupar un empleo en su entidad, y no al momento de suscribir un acuerdo que regularía un proceso de selección, como ocurre en el presente caso.

QUINTO. El 11 de DICIEMBRE de 2019 se radico una **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** ante el CONSEJO DE ESTADO con el fin de solicitar que se **DECLARARÁ la NULIDAD** de los **ARTÍCULOS 28 Y 30** del **ACUERDO No. CNSC 20181000006056 DE 2018**, artículos con los

cuales la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA decidieron ADICIONAR el REQUISITO de la CAPACIDAD FÍSICA para ocupar el empleo de GUARDIÁN CÓDIGO 485, de igual manera se solicitó que se decretara la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los **EFFECTOS JURÍDICOS del ACUERDO No. CNSC 20181000006056 DE 2018**.

SEXTO. El 11 de MAYO de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió la RESOLUCIÓN No. 6072 DE 2020; "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

SÉPTIMO. El 19 de JUNIO de 2020 el **CONSEJERO GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ** del **CONSEJO DE ESTADO** de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A** expidió el **AUTO ADMISORIO** con el cual dio a conocer de la **ADMISIÓN** la **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** la cual se encuentra bajo el radicado **11001032500020190099300 (6707-2019)**.

De igual manera, en la misma fecha el **CONSEJERO GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ** ordeno correr traslado de la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR (SUSPENSIÓN PROVISIONAL)**.

OCTAVO. El 16 JUNIO de 2020 la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, por medio de un correo electrónico me notifico de la **RESOLUCIÓN No. 635** del **08 de JUNIO de 2020**, con la cual ordenaba el nombramiento en período de prueba de la persona que me reemplazo en el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485** y ordenaba la terminación de mi nombramiento en provisional a razón del "Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital".

NOVENO. El suscrito estuvo **VINCULADO** hasta el día **30** de **JUNIO** de **2020** en la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,

CONVIVENCIA Y JUSTICIA desempeñando el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485**.

DÉCIMO. En AGOSTO de la presente anualidad la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en una respuesta a un derecho de petición bajo el radicado **20202330533521** de **2020**, afirmo que la **CAPACIDAD FÍSICA NO** estaba suscrita de **FORMA EXPRESA Y LITERAL** en el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)** para ocupar el empleo de GUARDIÁN CÓDIGO 485, quedando en evidencia que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA ADICIONARON y EXIGIERON un REQUISITO (CAPACIDAD FÍSICA) que NO estaba establecido en el **"MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES" (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)** para ocupar el empleo de GUARDIÁN CÓDIGO 485, DESCONOCIENDO e IGNORANDO lo ordenado por el **ARTÍCULO 125** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** y lo dispuesto por el **ARTÍCULO 2.2.6.3** del **DECRETO 1083 DE 2015**, al igual que lo establecido por los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD** y **SEGURIDAD JURÍDICA**.

DÉCIMO PRIMERO. El 28 de OCTUBRE de 2020 el CONSEJO DE ESTADO público en la página de la RAMA JUDICIAL, que se había ordenado que **POR ESTADO** se notificara personalmente la admisión de la demanda y se corriera traslado de la demanda por el término de treinta 30 días y que durante ese término se hiciera llegar al despacho los antecedentes administrativos de los actos acusados e informara a la comunidad y se reconociera personerías.

Al igual, en esa misma fecha **POR ESTADO** se ordenó **CORRER TRASLADO** por el término de cinco **(5)** días la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR**.

DÉCIMO SEGUNDO. El 10 de NOVIEMBRE de 2020 el presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** expidió el **ACUERDO No. 0330 DE 2020**; "Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. 20201000003276 del 4 de noviembre de 2020", en este el presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se enfocó y afirmo que el **ARTÍCULO 2.2.6.3** del **DECRETO 1083 DE 2015**, disponen que; "... la elaboración de las convocatorias está a cargo de la CNSC, labor que debe ser realizada con base en las funciones, **los requisitos** y

el perfil de competencias **de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos**” (Se resalta), desvirtuando lo afirmado por la misma la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la respuesta a un derecho de petición bajo el radicado **20190220114** de **2019**, en donde reconocen que se basaron en **CONSIDERACIONES PERTINENTES** y **NO** en la **LEY**; **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES”** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**, como lo ordena el **ARTÍCULO 125** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, el **ARTICULO 2.2.6.3** del **DECRETO 1083 DE 2015** y lo reafirma el mismo **PRESIDENTE** de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, de cuáles son los requisitos que deben exigirse en un proceso de selección.

DERECHOS VULNERADOS.

ARTÍCULO 25. DERECHO AL TRABAJO.

“... El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” (Se resalta).

Por haber sido **DESVINCULADO** de un empleo (**GUARDIÁN CÓDIGO 485**), por **NO** haber cumplido con un **REQUISITO (CAPACIDAD FÍSICA)** que **NO** se encontraba establecido en el **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES” (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**, **REQUISITO** que **NUNCA** fue **EVALUADO NI CALIFICADO** por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 125. DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

“... El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” (Se resalta).

Por el **DESCONOCIMIENTO** de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA a lo **ORDENADO** por el **ARTÍCULO 125** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, por lo dispuesto en el **ARTICULO 2.2.6.3** del **DECRETO 1083 DE 2015** y lo afirmado por el **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** en el **ACUERDO No. 0330 DE 2020**, de cara a que en los procesos de selección adelantados y a cargo de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SOLO** se podrán **EXIGIR** y **EVALUAR ÚNICAMENTE** los **REQUISITOS** establecido en la **LEY; "MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES"** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**, para ocupar el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. **El ingreso a los cargos de carrera** y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley** para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido. (Se resalta).

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.6.3 CONVOCATORIAS. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil **elaborar y suscribir** las convocatorias a concurso, **con base en** las funciones, **los requisitos** y el perfil de competencias **de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.** (Se resalta).

ARTÍCULO 2.2.6.13 PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad **apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes** y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las **competencias requeridas** para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados. (Se resalta).

DECRETO 2591 DE 1991

ARTÍCULO 8. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, **la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la **sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada** por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como **mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad** y de las demás procedentes **ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de

la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso. (Se resalta).

En el presente caso acudo a la acción de tutela con el fin que esta tenga solo **EFFECTOS TRANSITORIOS** y de esa manera no se configure un **DAÑO IRREMEDIBLE**, ya que como lo he destacado que pasado el **01 de ENERO de 2021** y culmine el **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018** con la **INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, se configuraría un **DAÑO IRREMEDIBLE**.

Cabe destacar que la Honorable Corte Constitucional ha dicho en reiteradas ocasiones que el **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ NO** se debe exigir de manera estricta, más cuando se evidencia la existencia de la amenaza y vulneración del derecho fundamental en el tiempo.

De igual manera, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha explicado que establecer un término perentorio para el ejercicio de la acción de tutela es inconstitucional, ya que todo depende de las particularidades del caso u origen de la acción constitucional.

Igualmente, debo resaltar que el legislador vio prudente que la **ACCIÓN DE TUTELA** se puede **EJERCER CONJUNTAMENTE** con la **ACCIÓN DE NULIDAD** en la **JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, mientras dure el proceso, con el fin de evitar que se **CONFIGURE UN DAÑO IRREMEDIBLE** como ocurre en el caso que nos ocupa.

De este modo, la protección solicitada es **TEMPORAL**.

Por la necesidad de prevenir la configuración de un **DAÑO IRREMEDIBLE**, ya que la decisión judicial emitida por el juez natural (**CONSEJERO**) evidentemente será **TARDÍA**.

SENTENCIA T-121/16

(...) Los fallos de nulidad proferidos por el Consejo de Estado tienen efectos EX TUNC, es decir, retrotraen la situación a como se encontraba antes de haberse proferido el acto anulado, sin afectar las situaciones jurídicas que se consolidaron, las cuales, conforme la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, son aquellas que han quedado en firme, o han sido objeto de

pronunciamiento judicial, es decir, que han hecho tránsito a cosa juzgada, por tanto, no son susceptibles de debatirse ni jurídica ni administrativamente.(...) (Se resalta).

Cabe destacar, que el fallo que profiera el **CONSEJO DE ESTADO DECLARANDO** la **NULIDAD** de los **ARTÍCULOS 28 Y 30 del ACUERDO No. CNSC 2018100006056**, después del **01 de ENERO de 2021 NO** tendrá **NINGÚN efecto en el PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018**, ya que este culmina el **01 de ENERO de 2021 con la INSCRIPCIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, abonado a esto, que los efectos del fallo proferido serian **EX TUNC**, es decir, que el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE** seria **INEFICAZ** y el **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** se **CONFIGURARÍA**.

PRETENSIONES.

1. Con fundamento en lo expuesto, le solicito a su despacho **AMPARE** el derecho **AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.
2. **DECRETE** la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la última etapa del **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018**, solo hasta que el **CONSEJO DE ESTADO** se pronuncie de cara a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada (**SUSPENSIÓN PROVISIONAL**) en la **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** impetrada, con el fin de evitar la configuración de un **DAÑO IRREMEDIABLE**.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL.

DECRETO 2591 DE 1991

ARTÍCULO 8. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos

y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

La norma anterior ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, al señalar que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

(i) **Cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación** o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa. (Se resalta)

La Corte Constitucional, de cara a las medidas cautelares hace referencia que pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia o durante el trámite, en el presente caso se puede apreciar la urgencia y necesidad de dictar la medida solicitada.

De igual forma, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que toda medida provisional debe cumplir con dos principios a saber;

Con base en lo anterior, le solicito a su despacho que decrete como **MEDIDA CAUTELAR** la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos jurídicos del **ACUERDO No. CNSC 20181000006056 DE 2018** "Establecer las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA" del "PROCESO DE SELECCIÓN No. 741 DE 2018". Esto únicamente durante el tiempo que se tome el **CONSEJO DE ESTADO** para decidir la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA** en la **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE**, ya que el **CONSEJO DE ESTADO** se encuentra próximo a decidir sobre

la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, esto con base en el registro consignado en la página de la Rama Judicial el **28 de OCTUBRE de 2020**, porque de continuar con las etapas del proceso **“CULMINACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA”** e **“INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA”** la decisión de cara a la medida cautelar solicitada que profiera el **CONSEJO DE ESTADO** después del **01 de ENERO de 2021 NO** tendría **NINGÚN** efecto en el **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018**, abonado a esto el fallo que profiera el **CONSEJO DE ESTADO** tendrá efectos **EX TUNC**, por las razones que he expuesto le solicito a su despacho **DECRETE** la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada, durante el tiempo que vea pertinente, al igual porque se acerca la vacancia judicial y la misma termina posterior a la culminación del **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018**.

De igual manera, destacó que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha reconocido que se basó **EN CONSIDERACIONES PERTINENTES** y **NO** en la **LEY** para exigir un **REQUISITO** que **NO** está establecido en el **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES”** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**, al igual, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha reconocido que el **REQUISITO** que exigió **NO** en el **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018** para ocupar el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485 NO** se encuentra establecido en el **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES”** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)** y por último lo afirmado por el presidente de la misma la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de cara a que solo se pueden exigir los requisitos establecido en el **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES”** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**.

PRUEBAS.

1. Link con el cual su despacho puede acceder al **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)**, porque el mismo cuenta con más de **500** páginas.

<https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad/resoluci%C3%B3n-301-2018>

2. **Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018**, SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ, correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN No. 741 DE 2018 Distrito Capital.

3. Respuesta entregada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL bajo el radicado **20190220114** de **2019** en donde reconoce y afirman que con base en **CONSIDERACIONES PERTINENTES** y **NO** en la **LEY**; **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA” (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)** exigieron un **REQUISITO NO** está establecido en el **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA” (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)** en el **PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018**.

4. Respuesta entregada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL bajo el radicado **20202330533521** de **2020** en donde reconocen y afirman que el **REQUISITO** de la **CAPACIDAD FÍSICA NO** estaba establecido en el **“MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA” (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)** para ocupar el empleo de **GUARDIÁN CÓDIGO 485**, como lo ordena el **ARTÍCULO 125** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, como lo dispone el **ARTÍCULO 2.2.6.3** del **DECRETO 1083 DE 2015** y lo reafirma el **PRESIDENTE** de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE** en el **ACUERDO No. 0330 DE 2020**.

5. **RESOLUCIÓN No. 6072 DE 2020**; “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”.

6. **RESOLUCIÓN No. 635** del **08** de **JUNIO de 2020**, con la cual ordenaba el nombramiento en período de prueba de la persona que me reemplazo en el empleo de GUARDIÁN CÓDIGO 485 y ordenaba la terminación de mi nombramiento en provisional a razón del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.
7. **ACUERDO No. 0330 DE 2020** expedido por el **PRESIDENTE** de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, con el cual reafirma que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **ELABORARA** las convocatorias con base en **los requisitos de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES.**
8. RADICADO No. **1001032500020190099300** de la **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** impetrada ante el Honorable **CONSEJO DE ESTADO.**

NOTIFICACIONES.

ACCIONADAS

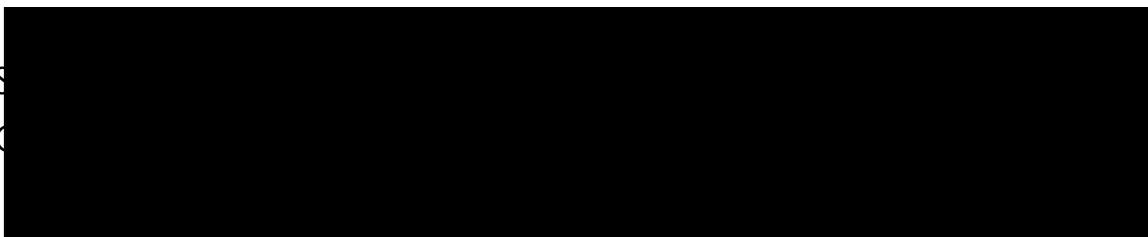
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 # 96 - 64, Piso 7, Teléfono 325 9700, BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Av. Calle 26 No 57 - 83 Torre 7, Piso 14, Teléfono 3779595 – Ext 1119, 1038, 1001, 1099, BOGOTÁ D.C.

ACCIONANTE



JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

Atentamente,





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0330 DE 2020
10-11-2020



“Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. 20201000003276 del 4 de noviembre de 2020”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y, en especial, la conferida en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* (...) y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En virtud de estas facultades, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000006426 del 2 de julio de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Meta - Convocatoria No. 1348 de 2019 - Territorial 2019-IP”*, modificado por el Acuerdo No. 20191000008706 del 3 de septiembre de 2019 y el Acuerdo No. 20191000008936 del 18 de septiembre de 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Sergio Arboleda, el Contrato de Prestación de Servicios No. 617 de 2019, cuyo objeto consiste en *“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER Y RISARALDA - OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES”*.

Con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Sergio Arboleda, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el 28 de octubre de 2020, informó a la CNSC que los empleos identificados con los códigos OPEC No. 25606, 5880, 70354, 70358 y 70361, ofertados en la Convocatoria No. 1348 de 2019 - Territorial 2019-II, pertenecientes a la Gobernación del Meta, contenían errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO, frente al correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, razón por la cual la CNSC expidió el Acuerdo No. 20201000003276 del 4 de noviembre de 2020, *“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de cinco (5) empleos ofertados por la Gobernación del Meta, en*

¹ Aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 28 de junio de 2019.

“Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. 2020100003276 del 4 de noviembre de 2020”

la Convocatoria No. 1348 de 2019 - Territorial 2019-II”, publicado en la página Web de la CNSC el 5 de noviembre de 2020.

Un vez conocido el referido Acuerdo por parte de la Gobernación del Meta, esta entidad dio cumplimiento a la orden impartida por la CNSC, salvo en lo relacionado con la OPEC No. 5880, frente a la cual, mediante correo electrónico remitido a la Gerencia de la Convocatoria el 6 de noviembre de 2020, señaló que no había lugar a esa corrección teniendo en cuenta que los requisitos con que figura esa OPEC en SIMO corresponden al ajuste de su MEFCL, ordenado mediante el Decreto 429 del 6 de septiembre de 2019, información que había sido puesta en conocimiento de la CNSC el 10 de septiembre de 2019, durante la Etapa de Planeación de la Convocatoria, previo a la apertura de la Etapa de Inscripciones.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN.

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Negrilla fuera de texto).

Respecto a la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos, es preciso tener en cuenta que ésta se encuentra contemplada en el Capítulo IV, artículos 93 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, tal como se cita a continuación:

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Con fundamento en la precitada normativa, se evidencia que el Acuerdo No. CNSC-2020100003276 del 4 de noviembre de 2020 debe ser revocado parcialmente por esta Comisión Nacional, al ser la entidad que lo expidió y por haberse comprobado que la orden en el impartida en los términos antes expuestos, resulta manifiestamente opuesta a la Constitución y la ley, toda vez que el error que se dispuso corregir en la OPEC No. 5880 no existe, lo que contraría lo establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales disponen que la elaboración de las convocatorias está a cargo de la CNSC, labor que debe ser realizada *“con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos”*(Subrayado fuera de texto).

De ahí que, en virtud de los principios que regulan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, contemplado en el artículo 3 del CPACA, se debe proceder a revocar parcialmente el precitado Acuerdo.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 10 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente el artículo primero del Acuerdo No. 2020100003276 del 4 de noviembre de 2020, *“Por el cual se ordena la corrección de un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de cinco (5) empleos ofertados por la Gobernación del Meta, en la Convocatoria No. 1348 de 2019 - Territorial 2019-II”, en el sentido de eliminar la corrección*

“Por el cual se revoca parcialmente el Acuerdo No. 20201000003276 del 4 de noviembre de 2020”

ordenada para el empleo identificado con el código OPEC No. 5880 y la referencia hecha frente al mismo en los dos párrafos de este artículo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

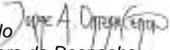
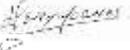
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Jorge Alirio Ortega Cerón - Comisionado 
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho 
Henry Morales Herrera - Gerente de Convocatoria Territorial 2019-II 
Proyectó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 34

ACUERDO No. CNSC - 2018100006056 DEL 24-09-2018

“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

La Constitución Política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera administrativa mediante concurso público de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

Entre tanto, a la Secretaría Distrital de Seguridad¹, Convivencia y Justicia, le corresponde “Orientar, liderar y ejecutar la política pública de la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden pública en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

¹ Acuerdo Distrital 637 de 2016

e

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

En este sentido, el representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que en el presente Acuerdo se denominará SDSCJ, y el Director de Gestión Humana consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO², la cual fue certificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20185200169282 de fecha 24 de agosto de 2018, compuesta por QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes, distribuidas en CIENTO TRECE (113) empleos.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a proceso de selección los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ y la Secretaría Distrital de Gobierno, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, que se identificará, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (538) vacantes de la planta de personal de la SDSCJ objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004. Igualmente, la CNSC podrá adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos de forma directa.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes de la SDSCJ tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones – Venta de derechos de participación.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos de:

² Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5. Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del proceso de selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15 numeral 5 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

- Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

- Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numeral 1 y 3 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la CNSC o por quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y guías que se emitan para regular las diferentes etapas y pruebas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

o

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Entidad	EMPLEOS				VACANTES			
	Profesional	Tecnico	Asistencial	Total	Profesional	Tecnico	Asistencial	Total
SDSCJ	78	16	19	113	102	38	398	538

PARÁGRAFO 1°: Los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección Cárcel Distrital que se ofertan en este proceso de selección son:

- Teniente de Prisiones- Código 457 Grado 21, vacantes dos (2)
- Sargento de Prisiones- Código 438 Grado 18, vacantes tres (3)
- Cabo de Prisiones- Código 428 Grado 17, vacantes cuatro (4), de los cuales uno (1) es hombre y tres (3) mujeres.
- Guardián Código 485 Grado 15, vacantes: noventa y ocho (98), de las cuales setenta y seis (76) son hombres y veintidós (22) mujeres.

PARÁGRAFO 2°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la SDSCJ, objeto del presente proceso de selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

PARÁGRAFO 3°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 4°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. El "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de cada una de las Entidades, objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que esta establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso a las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Registrarse*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". El registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción a los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, **el aspirante solo se podrá inscribirse a un (1) empleo vacante** de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de Gobierno y de SDSCJ, toda vez que este concurso de mérito es uno solo. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo, se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, y en la ciudad de Bogotá, D.C.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Proceso de selección a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

10. El aspirante participará en este proceso de selección con los documentos que tiene registrados en el SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros concursos de méritos y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
11. Inscribirse en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", para las Secretarías de Gobierno o de Seguridad, Convivencia y Justicia, no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas a aplicar en el proceso de selección se llevarán a cabo únicamente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15o. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO**, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital" pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, sea éste, de las Secretarías Distritales de Gobierno o de Seguridad Convivencia y Justicia, toda vez que la aplicación de pruebas se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá D.C. como se indica en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARÁGRAFO. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo en el cual va a concursar, sea este de la Secretaria Distrital de Gobierno o de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió. El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones.

PARAGRAFO: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No 741 de 2018 – Distrito Capital".

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones y pago de derechos de participación comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La relación de los aspirantes inscritos por empleo en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", podrá ser visualizada a través de SIMO, una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Educación Penitenciaria. Se refiere a la capacitación y actualización en los temas relacionados con el sistema penitenciario y carcelario. Esta educación se aplicará exclusivamente a los empleos del Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital de la SDSCJ.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

PARÁGRAFO: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyen.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal y penitenciaria. Esta educación se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

PARAGRAFO: En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicios como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias entidades, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato, sin que la misma este acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20 del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentado por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano; Educación Informal y Educación Penitenciaria debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la de fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa

A

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23o. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y/o en la de la universidad o institución de educación superior en el evento en que la CNSC la contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Para atender las reclamaciones, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO 1o. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

PARAGRAFO 2°. Todos los aspirantes admitidos en la etapa de requisitos mínimos en los "Procesos de Selección Nos. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Seguridad, Convivencia y Justicia serán citados en una misma sesión y en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá, D.C., por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

A continuación se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados para la SDSCJ en el presente Acuerdo y dentro del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", así como los parámetros para cada una de ellas:

A. Las Pruebas que se aplicarán, carácter, peso y puntaje para los siguientes empleos:

- Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20 (C4) (15 vacantes)
- Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 (C4) (15 vacantes)
- Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 (C4) (200 vacantes)

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

PRUEBAS PARA C - 4	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	40%	65/100
Pruebas de ejecución Competencias Funcionales	Eliminatorias	30%	70/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Las Pruebas que se aplicarán, carácter, peso y puntaje para los siguientes empleos:

Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21 - (2 vacantes)
 Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18 – (3 vacantes)
 Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 – (4 vacantes)
 Guardián Código 485 Grado 15 – (98 vacantes)

PRUEBAS CÁRCEL DISTRITAL - EMPLEOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas sobre Competencias básicas y funcionales	Eliminatorias	40%	65/100
Prueba escrita sobre Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica
Entrevista Psicológica	Eliminatoria	-	Apto/No Apto
Prueba Físico Atlético	Eliminatoria	20%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

C. Para los demás empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la SDSCJ se aplicaran las siguientes pruebas, carácter, peso y puntaje, así:

PRUEBAS GENERALES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	55%	65/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará de la ejecución de cada prueba, así como, el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y PRUEBA DE EJECUCIÓN SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES. Estas pruebas evaluarán los elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales requeridos en los

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

diferentes empleos ofertados por la SDSCJ. Las pruebas escritas y la prueba de ejecución se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales.

Prueba Escrita sobre Competencias Básicas. Evaluará de manera general los niveles de dominio sobre los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requiere un servidor público al servicio del Estado.

Prueba Escrita sobre Competencias Funcionales. Estará destinada a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público específico y se definirá con base en el contenido funcional del mismo. Permitirá identificar, además del conocimiento que poseen los aspirantes, la relación que ellos hacen entre el saber y la aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

Prueba Escrita sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por el "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de todos los empleos diferentes al C-4 y los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales de todos los empleos diferentes al C-4 y los del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 para el C-4 son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

Las pruebas sobre competencias comportamentales de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 para el C-4 tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales tiene como objetivo medir las características particulares que se relacionan con las funciones específicas de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

En esta prueba se medirán las capacidades indispensables para atender y tramitar las emergencias y los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportados a la Línea 123. Se realizará en un ambiente y en condiciones similares al de una Oficina de Centro de Comando y tendrá una duración de 45 minutos por cada aspirante.

Q

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

La prueba de ejecución solo la podrán presentar los aspirantes que hayan aprobado las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales y que además, tengan los puntajes acumulados más altos en estas pruebas de acuerdo al número de vacantes por empleo, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Empleo	Vacantes	# Máximo de Personas que Presentan la Prueba de Ejecución
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18	200	600

La prueba de ejecución de competencias funcionales de estos empleos tendrán carácter eliminatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 30º. PRUEBAS PARA LOS EMPLEOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PERTENECIENTES A LA CÁRCEL DISTRITAL- Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los siguientes empleos de la SDSCJ, se regirán por los siguientes parámetros:

- Teniente de Prisiones- Código 457 Grado 21
- Sargento de Prisiones- Código 438 Grado 18
- Cabo de Prisiones- Código 428 Grado 17
- Guardián Código 485 Grado 15

Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 y Guardián Código 485 Grado 15, son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 28º del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre Competencias Comportamentales de los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17 y Guardián Código 485 Grado 15, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

ENTREVISTA PSICOLÓGICA. En esta prueba se evaluarán las características de la personalidad que están relacionadas con el riesgo psicosocial y los factores protectores requeridos para laborar dentro de un contexto carcelario.

CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA. La Entrevista tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 28º y será aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer los empleos de Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21, Sargento de Prisiones Código 438 Grado 18, Cabo de prisiones Código 428 Grado 17, Guardián Código 485 Grado 15, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección de la Cárcel Distrital.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

La valoración de la Entrevista Psicológica se realizará con base en la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo de la SDSCJ, en contraste con los resultados de las Pruebas Escritas de Competencias Comportamentales.

Esta prueba será aplicada por psicólogos clínicos y estará conformada por el protocolo de preguntas estructuradas, la matriz con los indicadores de riesgo psicosocial y los resultados obtenidos en la prueba comportamental.

Los aspirantes que obtengan un concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA: Esta prueba tiene como objetivo medir la resistencia aeróbica y anaeróbica del aspirante. La prueba de resistencia aeróbica mide la capacidad para realizar un esfuerzo físico leve, moderado o intenso en un tiempo prolongado y extenso, mientras que en la prueba de resistencia anaeróbica se mide la capacidad física para realizar un esfuerzo de gran intensidad durante un tiempo breve.

Serán citados a presentar esta prueba todos los aspirantes que hayan superado la Prueba de Entrevista Psicológica.

TEST QUE SE APLICARÁN EN LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Para la Prueba Físico Atlética se realizarán los siguientes Test: de Cooper, Fuerza de brazos (suspendido en la barra y a piso firme), Fuerza de abdomen y Fuerza de Piernas.

A los aspirantes varones se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de brazos, flexión y extensión de los brazos suspendido en la barra.
2. Fuerza de piernas.
3. Fuerza abdominal.
4. Fuerza de brazos a piso firme.
5. Test de Cooper.

A las aspirantes mujeres se les aplicarán los siguientes Test:

1. Fuerza de piernas.
2. Fuerza abdominal
3. Fuerza de brazos a piso firme
4. Test de Cooper

CALIFICACIÓN DE LOS TEST. Para los aspirantes varones, cada uno de los Test tiene una calificación de 20 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la Prueba Físico Atlética.

Para las aspirantes mujeres los tres primeros Test tienen una calificación de 20 puntos, y el Test de Cooper 40 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por la aspirante en la prueba física atlético.

DESARROLLO DE LOS TEST: Los Test de la Prueba Físico Atlética se aplicarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. FUERZA DE BRAZOS, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS BRAZOS SUSPENDIDO EN LA BARRA:

Es un Test de fuerza física específica de los músculos bíceps y tríceps (brazos) y se debe realizar así:

Partiendo de la posición de suspensión sobre la barra el aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión y extensión de los brazos suspendido en la misma.

El aspirante no dispone de un tiempo límite para desarrollar el Test, finaliza la prueba cuando apoya los pies sobre el piso o cuando el aspirante permanece por más de 10 segundos sin repetir el ejercicio,

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

una vez esto suceda, culmina el Test y se le cuenta el número de repeticiones que haya logrado hasta ese momento.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

No. Flexiones	Calificación
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	19
11 o más	20

2. FUERZA DE PIERNAS:

Es un Test de fuerza física específicamente del músculo cuádriceps y sartorio, que se debe realizar así:

El aspirante debe realizar determinada cantidad de flexión y extensión de las piernas durante dos (2) minutos, manteniendo buen ritmo, en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones y extensiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	1	1
2	1	1
3	2	1
4	2	2
5	2	2
6	3	2
7	3	2
8	3	2
9	4	3
10	4	3
11	4	3
12	4	3
13	4	3
14	5	3
15	5	4
16	5	4
17	5	4
18	5	4
19	5	4
20	6	5
21	6	5
22	6	5
23	6	5
24	6	5

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	11	10
53	12	10
54	12	10
55	12	11
56	12	11
57	12	11
58	13	11
59	13	12
60	13	12
61	13	12
62	13	12
63	13	13
64	13	13
65	14	13
66	14	13
67	14	14
68	14	14
69	14	14
70	14	14
71	14	15
72	15	15
73	15	15
74	15	15
75	15	16

9/

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
25	7	5
26	7	6
27	7	6
28	7	6
29	7	6
30	8	6
31	8	6
32	8	7
33	8	7
34	8	7
35	9	7
36	9	7
37	9	8
38	9	8
39	9	8
40	9	8
41	10	8
42	10	8
43	10	8
44	10	9
45	10	9
46	10	9
47	11	9
48	11	9
49	11	9
5	11	10

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
76	15	16
77	15	16
78	16	17
79	16	17
80	16	17
81	16	17
82	16	18
83	16	18
84	17	18
85	17	18
86	17	19
87	17	19
88	17	19
89	17	20
90	17	
91	18	
92	18	
93	18	
94	18	
95	18	
96	18	
97	19	
98	19	
99	19	
100	19	
101	19	

3. FUERZA ABDOMINAL

Es un Test de fuerza física específica del músculo abdominal y se debe realizar así:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales con apoyo en sus pies durante un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	0
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	2
6	2	2
7	2	2
8	2	3
9	3	3
10	3	4
11	3	4
12	4	4

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	12
35	10	12
36	11	13
37	11	13
38	11	13
39	12	14
40	12	14
41	12	14
42	13	15
43	13	15
44	13	15
45	14	16

2

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
13	4	5
14	4	5
15	4	5
16	5	6
17	5	6
18	5	6
19	6	7
20	6	7
21	6	7
22	7	8
23	7	8
24	7	8
25	7	9
26	8	9
27	8	9
28	8	10
29	9	10
30	9	10
31	9	11
32	10	11
33	10	11

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
46	14	16
47	14	16
48	14	17
49	15	17
50	15	17
51	15	18
52	16	18
53	16	18
54	16	19
55	16	19
56	17	20
57	17	
58	17	
59	17	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	19	
66	20	

4. FUERZA DE BRAZOS A PISO FIRME.

Es un Test de fuerza física específica de los músculos tríceps (brazos) y se debe realizar así.

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión profunda y extensión total de los brazos en un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
1	0	1
2	1	1
3	1	1
4	1	2
5	2	2
6	2	3
7	2	3
8	2	4
9	3	4
10	3	5
11	3	5
12	4	6
13	4	6
14	4	7
15	5	7
16	5	8
17	5	8
18	5	9

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
34	10	17
35	11	17
36	11	18
37	11	19
38	12	20
39	12	
40	12	
41	12	
42	13	
43	13	
44	13	
45	13	
46	14	
47	14	
48	15	
49	15	
50	15	
51	15	

9

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
19	6	9
20	6	10
21	6	10
22	7	11
23	7	11
24	7	12
25	8	12
26	8	13
27	8	13
28	8	14
29	9	14
30	9	15
31	9	15
32	10	16

Cantidad	Calificación	
	Hombres	Mujeres
52	15	
53	16	
54	16	
55	17	
56	17	
57	17	
58	17	
59	18	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	20	

5. TEST DE COOPER.

El Test de Cooper se realizará así:

Al escuchar la señal sonora, el aspirante deberá correr sin parar durante doce (12) minutos, imponiendo su propio ritmo de carrera.

Para que la prueba sea válida, el aspirante deberá mantenerse en movimiento durante los doce (12) minutos, es decir puede disminuir el ritmo de carrera y hasta caminar.

En el evento que el aspirante se detenga antes de los 12 minutos, le serán evaluados los metros recorridos hasta ese momento, sin que se pueda iniciar nuevamente la prueba.

Al pasar los doce minutos una señal sonora indicará el final de la prueba y cada participante se detendrá inmediatamente y se medirá la distancia recorrida

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con la distancia recorrida, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

HOMBRES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 1400	0
ENTRE 1400 Y 1499	1
ENTRE 1500 Y 1599	2
ENTRE 1600 Y 1699	3
ENTRE 1700 Y 1799	4
ENTRE 1800 Y 1899	5
ENTRE 1900 Y 1999	6
ENTRE 2000 Y 2099	7
ENTRE 2100 Y 2199	8
ENTRE 2200 Y 2299	9
ENTRE 2300 Y 2399	10
ENTRE 2400 Y 2499	11
ENTRE 2500 Y 2599	12
ENTRE 2600 Y 2699	13
ENTRE 2700 Y 2799	14
ENTRE 2800 Y 2899	15
ENTRE 2900 Y 2999	16
ENTRE 3000 Y 3099	17

MUJERES	
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 739	0
ENTRE 740 Y 839	2
ENTRE 840 Y 939	4
ENTRE 940 Y 1039	6
ENTRE 1040 Y 1139	8
ENTRE 1140 Y 1239	10
ENTRE 1240 Y 1339	12
ENTRE 1340 Y 1439	14
ENTRE 1440 Y 1539	16
ENTRE 1540 Y 1639	18
ENTRE 1640 Y 1739	20
ENTRE 1740 Y 1839	22
ENTRE 1840 Y 1939	24
ENTRE 1940 Y 2039	26
ENTRE 2040 Y 2139	28
ENTRE 2140 Y 2239	30
ENTRE 2240 Y 2339	32
ENTRE 2340 Y 2439	34

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ENTRE 3100 Y 3199	18
ENTRE 3200 Y 3299	19
3300 O MAS	20

ENTRE 2440 Y 2539	36
ENTRE 2540 Y 2639	38
MAS DE 2640	40

CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. La Prueba Físico Atlético se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, serán publicados los resultados de las pruebas a aplicar en el "Proceso de Selección N. 741 de 2018 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 33°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 34°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatoria.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba para todos los empleos de la oferta pública de la SDSCJ a excepción de los empleos del C-4, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Para los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 del C-4, la prueba de Valoración de Antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince (15%) asignado a esta prueba.

ARTÍCULO 39°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del FACTOR EDUCACIÓN se tendrán en cuenta cuatro (4) categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; Educación Informal y Educación Penitenciaria. El FACTOR EXPERIENCIA se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la SDSCJ, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia pertenecientes a la Dirección de la Cárcel Distrital se incluirá educación penitenciaria.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES DEL NIVEL TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100

c. Empleos del Nivel Asistencial diferentes a los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	40	15	20	15	10	100

d. Empleos del Nivel Asistencial del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – Dirección Cárcel Distrital.

FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Penitenciaria	Educación Informal	
Cuerpo de custodia y vigilancia	40	10	40	10	100

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

Estudios finalizados:

- a. **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 45 puntos.

TITULO		
Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
20	15	10

- b. **Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Especialización Tecnológica/Técnica	Tecnólogo/Técnico
20	15

- c. **Nivel Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tecnólogo	Técnico
20	10

1

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

a. **Nivel Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

b. **Nivel Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

c. **Nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	12
1	6

3. **Educación Informal:** La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Nivel Profesional:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

b. **Nivel Técnico:**

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

R

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

c. Nivel Asistencial incluidos los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

4. Educación Penitenciaria - Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Esta educación se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con el sistema penitenciario y carcelario, de la siguiente manera:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
161 o más horas	40
Entre 130 y 160 horas	30
Entre 101 y 129 horas	20
Entre 70 y 100 horas	15
Entre 31 y 69 horas	10
Hasta 30 horas	5

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación Informal y Educación Penitenciaria sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	45
De 37 a 48 meses	35
De 25 a 36 meses	25
De 13 a 24 meses	15
De 1 a 12 meses	10

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9

9

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital"

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

b. Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Numero de Meses de Servicios	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

c. Nivel Asistencial excepto los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

g

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

d. Nivel Asistencial para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la Dirección Cárcel Distrital:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MAXIMO
85 Meses o mas	40
De 61 a 84 meses	30
De 49 a 60 meses	25
De 25 a 48 meses	15
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NUMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	10
De 37 a 48 meses	8
De 25 a 36 meses	6
De 13 a 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario(a) a través de la plataforma SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 45°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 46°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Decreto 760 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 48°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 50°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 53°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.
3. No superó las pruebas del Proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 56°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 58°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.



"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, que se identificará como, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 59°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 60°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

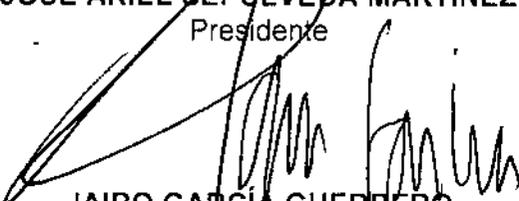
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

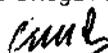
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente


JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez, Comisionada 
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao, Asesor de Despacho 
Proyectó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega / María Virginia Gómez Higuera 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001032500020190099300

Fecha : 11/dic./2019

SECRETARIA
SECCION SEGUNDA CONSEJO DE ESTADO

GRUPO NULIDAD Y SUSPENSION PROVISIONAL

SECUENCIA 6946 FECHA DE RADICACION 11/dic./2019 FECHA DE REPARTO 11/12/2019

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
79596493	JOSE EDUARDO RAMIREZ REYES		01 ***
SD20006760	Y OTROS		01 ***
SD20006149	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		02 ***

PROCURADOR : PROCURADOR TERCERO

செயலகம்: 11/12/2019

JLOPEZP

PROCURADOR TERCERO

EMPLEADO

jlopezp

Resolución N° 635 del 08 de junio de 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva quinientos treinta y ocho (538) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, identificado con el “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 20202330060725 del 11 de mayo de 2020, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que fue convocado a través de la Convocatoria No. 741 de 2018, según lo dispuesto en el citado Acuerdo.

Resolución N° 635 del 08 de junio de 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y quedó en firme el día 22 de mayo de 2020, a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor HERNAN DAVID ROMERO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 1077035116 ocupó el **puesto número 86** en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15, ofertado con la **OPEC 50624**, de la Convocatoria “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el señor WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No. 79456572.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor HERNAN DAVID ROMERO DAZA en periodo de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía

Resolución N° 635 del 08 de junio de 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.

efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad del señor WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No. 79456572 con carácter de provisionalidad, por ordenamiento legal deberá darse por terminado, con el fin de nombrar a la persona que ocupó el **puesto número 86**, de la lista de elegibles de la **OPEC 50624**.

Que en el artículo 1° del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros; declarar insubsistencias y vacancias.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba al señor HERNAN DAVID ROMERO DAZA identificado con cédula de ciudadanía 1077035116 en el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la planta global de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicado en la DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL y ofertado con la **OPEC 50624** en la Convocatoria “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El nombrado en periodo de prueba tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del

Resolución N° 635 del 08 de junio de 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del “Proceso de Selección No. 741 – 2018 Distrito Capital”.

Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el nombramiento provisional del señor WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO identificado con cédula de ciudadanía No. 79456572, en el empleo de GUARDIÁN Código 485 Grado 15 de la planta de empleos de esta Secretaría ubicado en la DIRECCIÓN CÁRCEL DISTRITAL, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor HERNAN DAVID ROMERO DAZA, de lo cual la Dirección de Gestión Humana le informará.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 08 de junio de 2020

**HUGO ACERO VELÁSQUEZ**

Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: María Francy Pineda – Dirección de Gestión Humana
Revisó: Germán Quiñonez Gómez – Dirección de Gestión Humana
Nohora Teresa Villabona Mujica - Directora de Gestión Humana
Aprobó: Reinaldo Ruíz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6072 DE 2020
11-05-2020



20202330060725

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 del 16 de noviembre de 2018, ajustados a través del Acuerdo No. CNSC – 20191000006646 del 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **CIENTO TRECE (113) empleos, con QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (538) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ**, Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, así:

LISTA DE ELEGIBLES GENERAL					
POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1110445082	DIEGO REINALDO	PRADA HERRERA	94.29
2	CC	1104695970	CARLOS ANDRÉS	PEÑA	89.66
3	CC	1023867428	EDWIN IVAN	BUITRAGO DIAZ	89.12
4	CC	52900383	LEYDI DIANA	LOPEZ AGREDO	88.98
5	CC	18924939	EDINSON	ALMANZA DORADO	88.81
6	CC	1030580610	CAROL LIZETH	ROMERO ARAGONES	87.62
7	CC	7706251	JOSE IGNACIO	CAPERA LOPEZ	87.47
8	CC	10185244	LUIS CARLOS	VARGAS CAÑON	87.12
9	CC	80771665	MARIO ANDRES	SOLORZANO RAMOS	85.82
10	CC	80038244	JUAN CARLOS	VELASQUEZ VARGAS	85.57
11	CC	47395650	CARINT MELITZA	VELANDIA BURGOS	85.38
12	CC	14324805	NILTON ALBERTO	CORTES GONZALEZ	84.49
13	CC	1018405411	JADER JEFERSON	CARVAJAL GALVIS	84.41
14	CC	1013586925	CAMILO ANDRES	QUIROGA PINEDA	84.34
15	CC	10304707	LUIS FERNANDO	CALVO ANACONA	83.66
16	CC	80858089	OSCAR IVAN	CARDONA RONDON	83.29
16	CC	1026558595	DIANA MARIA	SOLORZANO RAMOS	83.29
17	CC	1032401458	JHONY STIVEN	DELGADO SAMUDIO	82.52
18	CC	1056506891	YIMER FERNEY	FORERO CASTILLO	81.34
19	CC	52919306	MÓNICA MARIA	GARZÓN BEDOYA	81.31
20	CC	3170912	CESAR ANDRES	PARRA DIAZ	81.12
21	CC	1111780932	MAURICIO	RODAS GRAJALES	80.55
22	CC	1031139800	JENNIFER XIOMARA	BELLO ARIAS	80.33
23	CC	1024488857	RUSBER DUVAN	VASQUEZ PINEDA	79.45
24	CC	53015048	NORMA CONSTANZA	HOYOS VARELA	78.98
25	CC	1075237348	JHONATTAN	OSORIO	78.48
26	CC	79456291	JUAN MANUEL	ALBARRACIN NUÑEZ	78.28
27	CC	52971715	MARÍA LILIANA	GUZMÁN GALINDO	78.16
28	CC	79999190	GELVER	MENESES GIRALDO	77.25
29	CC	1023974391	CRISTHIAN ALFONSO	SANCHEZ GARZON	76.85
30	CC	80371730	BARTOLOMÉ	PÉREZ ALBARRACÍN	76.75
31	CC	79698059	EDGAR	HERRERA MARTIN	76.40
32	CC	18879001	JORGE LUIS	GALVIS BALOCO	76.13
33	CC	80312335	FRANCISCO ANTONIO	MARTINEZ RINCON	75.88
34	CC	8438692	YONNY ALEXANDER	ECHAVARRIA PIEDRAHITA	75.69
35	CC	1014191319	YIMI FERNANDO	CRUZ DAZA	75.34
36	CC	80743591	ALEXIS ALEJANDRO	USMA MONSALVE	75.19
37	CC	1022341272	JONATHAN	PULIDO ORTIZ	75.18
38	CC	93062558	MILTON	VALENCIA ARANGO	74.53
39	CC	7728302	EDWIN ANDRES	SANCHEZ PEREA	74.35
40	CC	79885542	JAVIER ALONSO	SANCHEZ JIMENEZ	74.14
41	CC	1073717787	SEBASTIÁN	ROA APONTE	74.10
42	CC	52884198	CLAUDIA VIVIANA	CASTRO	74.03
43	CC	1030590218	DANIEL CRISTOFER	ORJUELA SANCHEZ	73.95
44	CC	1023914068	LAURA YESENIA	GUERRERO BLANCO	73.76
45	CC	1088316241	IVAN DARIO	GOMEZ GAÑAN	73.34
46	CC	79986034	MACGILI REYNEL	VIATELA LOZANO	72.92
47	CC	1014258057	YADER RICARDO	INOCENCIO SEPULVEDA	72.37
48	CC	1024550171	JULIÁN DAVID	PORRAS MARÍN	72.09
49	CC	1072073672	YECSON IVAN	VARGAS VARILA	71.33
50	CC	1010000471	JOSE LUIS	SARMIENTO GARCIA	71.28
51	CC	1073253716	JUAN CAMILO	YAZO PARRA	71.20
52	CC	1061795147	PEDRO LUIS	NOVOA VALLEJO	71.09

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

LISTA DE ELEGIBLES GENERAL					
POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
53	CC	52284399	ANA JULIA	RODRIGUEZ MARTINEZ	70.85
54	CC	1055333003	WILMER ENRIQUE	REYES ARISMENDI	70.64
55	CC	3151250	GABRIEL	CHAVEZ CRUZ	70.48
56	CC	1116662722	LEISON ENRIQUE	PEÑA RAMÍREZ	70.18
57	CC	52932336	ANA MARIA	RODRIGUEZ GAITAN	69.76
58	CC	35418402	RENATA	LEGUIZAMON	69.65
59	CC	1022394449	ROGER ALEXANDER	ESPINOZA PARRA	68.62
60	CC	1070954080	LEIDY YOHANNA	BOHORQUEZ CHIPATECUA	68.56
61	CC	1032361240	MARIA ALEJANDRA	ARAGON SUAREZ	68.36
62	CC	1049616389	EDWIN LEONARDO	CARDENAS MUÑOZ	68.22
63	CC	1057596074	NICOLAS HERNANDO	MORENO ARAGON	67.81
64	CC	1023949163	WILSON FRANCISCO	TAPIAS SANTANA	66.93
65	CC	1065590208	LINALUZ	GOMEZ ORTIZ	66.65
66	CC	1033770333	YAUDITH YAIR	BUSTOS GONZÁLEZ	66.48
67	CC	52373007	DURLEY	GAITAN HERNANDEZ	66.14
68	CC	11386702	LUIS EDUARDO	BAQUERO VASQUEZ	66.05
69	CC	19332837	JORGE ELIAS	GOMEZ	65.90
70	CC	1069765917	JEAN CARLOS	DONOSO VILLEGAS	63.98
71	CC	1013676247	YEISSON ANDRES	AGUILAR CARDENAS	63.88
72	CC	1013663254	BRAYAN GUILLERMO	AREVALO VARGAS	63.81
73	CC	4263443	PEDRO ANTONIO	NOVOA BOHORQUEZ	63.64
74	CC	1032359281	EDILSON JAVIER	PINTO GARZON	63.23
75	CC	1057599632	DAVID FERNANDO	PIRABAN ALBARRACIN	63.02
76	CC	1023910365	DUVAN ALEXANDER	CORREAL SANCHEZ	62.78
77	CC	1031140538	JEISSON STUART	VARGAS LEGUIZAMON	62.61
78	CC	52534475	LUZ HERMINIA	CASTELLANOS LOPEZ	62.51
79	CC	1000136867	MAICOL JAVIER	CALDERON FARFAN	62.43
80	CC	1022968879	EDWIN ANDRES	RODRIGUEZ RINCON	62.08
81	CC	1083453802	JAIDER JHOHENNER	HENRIQUEZ RADA	61.90
82	CC	1104709405	JOSE ALEJANDRO	TELLEZ IBAÑEZ	61.81
83	CC	1033792120	EDWIN MAURICIO	TORO CASTRO	61.70
84	CC	1007835279	EDIER	PIMIENTA MEJIA	61.68
85	CC	1031170884	JAVIER FRANCISCO	ROJAS VALENCIA	60.74
86	CC	1077035116	HERNAN DAVID	ROMERO DAZA	60.61
86	CC	1013658597	DIANA FERNANDA	JIMENEZ BENITEZ	60.61
87	CC	1013644348	CAMILO ANDRÉS	BERNAL MONSALVE	60.58
88	CC	1049643791	JEISSON EMILIO	MEDINA FONSECA	60.32
89	CC	1097405846	MOISES STEVEN	PAYAN SANTILLANO	59.73
90	CC	1030641807	CRISTIAN DAVID	AVILA ROMERO	59.59
91	CC	80777167	FIDEL RODRIGO	SIERRA BERNAL	59.10
92	CC	1031172082	CHARLIE JAIR	LÓPEZ VILLALOBOS	58.95
93	CC	1118550036	PEDRO WILLIAM	BARRERA ALONSO	58.57
94	CC	1148703874	WILZER EDUARDO	AMAYA CAMACHO	58.20
95	CC	1077420238	IRMA ZARINY	LOZANO ASPRILLA	58.02
96	CC	1099202487	CESAR HARLEY	DUARTE	57.64
97	CC	1032492251	BRAYAN STEVEN	ALBARRACIN MORENO	57.50
98	CC	1030637744	LUIS MIGUEL	HERNÁNDEZ BARRETO	56.70
99	CC	1019134837	SANTIAGO ANDRES	VERGARA RODRIGUEZ	56.05
100	CC	1018423735	MARY JHAZMIN	PEÑA LEON	55.76
101	CC	1120385773	MILTON FERNEY	BURGOS TOVAR	55.74
102	CC	1016111165	NEVER CAMILO	CHAVEZ PADILLA	54.91
103	CC	1023013655	CRISTOPHER ALEXANDER	CAÑÓN BELLO	54.76
104	CC	1110563657	MICHAEL STEVE	BRAND ZULETA	52.71
105	CC	1054682956	WILSON	PINEDA ALARCON	52.57
106	CC	1020423215	JUAN CARLOS	MISAS RUEDA	51.47
107	CC	1020423373	JUAN PABLO	MISAS RUEDA	51.36
108	CC	1124866567	JHONY EXEQUIEL	ROSETO GUERRA	50.94
109	CC	1023888039	NUBIA VICTORIA	RUIZ CIFUENTES	49.96

ARTÍCULO SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 del 16 de noviembre de 2018¹, del total de las vacantes ofertadas para el empleo

¹ Por el cual se aclara el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

denominado Guardián Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, setenta y seis (76) vacantes definitivas **serán provistas con hombres**, en el siguiente orden:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA HOMBRES					
POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1110445082	DIEGO REINALDO	PRADA HERRERA	94,29
2	CC	1104695970	CARLOS ANDRÉS	PEÑA	89,66
3	CC	1023867428	EDWIN IVAN	BUITRAGO DIAZ	89,12
4	CC	18924939	EDINSON	ALMANZA DORADO	88,81
5	CC	7706251	JOSE IGNACIO	CAPERA LOPEZ	87,47
6	CC	10185244	LUIS CARLOS	VARGAS CAÑON	87,12
7	CC	80771665	MARIO ANDRES	SOLORZANO RAMOS	85,82
8	CC	80038244	JUAN CARLOS	VELASQUEZ VARGAS	85,57
9	CC	14324805	NILTON ALBERTO	CORTES GONZALEZ	84,49
10	CC	1018405411	JADER JEFERSON	CARVAJAL GALVIS	84,41
11	CC	1013586925	CAMILO ANDRES	QUIROGA PINEDA	84,34
12	CC	10304707	LUIS FERNANDO	CALVO ANACONA	83,66
13	CC	80858089	OSCAR IVAN	CARDONA RONDON	83,29
14	CC	1032401458	JHONY STIVEN	DELGADO SAMUDIO	82,52
15	CC	1056506891	YIMER FERNEY	FORERO CASTILLO	81,34
16	CC	3170912	CESAR ANDRES	PARRA DIAZ	81,12
17	CC	1111780932	MAURICIO	RODAS GRAJALES	80,55
18	CC	1024488857	RUSBER DUVAN	VASQUEZ PINEDA	79,45
19	CC	1075237348	JHONATTAN	OSORIO	78,48
20	CC	79456291	JUAN MANUEL	ALBARRACIN NUÑEZ	78,28
21	CC	79999190	GELVER	MENESES GIRALDO	77,25
22	CC	1023974391	CRISTHIAN ALFONSO	SANCHEZ GARZON	76,85
23	CC	80371730	BARTOLOMÉ	PÉREZ ALBARRACÍN	76,75
24	CC	79698059	EDGAR	HERRERA MARTIN	76,40
25	CC	18879001	JORGE LUIS	GALVIS BALOCO	76,13
26	CC	80312335	FRANCISCO ANTONIO	MARTINEZ RINCON	75,88
27	CC	8438692	YONNY ALEXANDER	ECHAVARRIA PIEDRAHITA	75,69
28	CC	1014191319	YIMI FERNANDO	CRUZ DAZA	75,34
29	CC	80743591	ALEXIS ALEJANDRO	USMA MONSALVE	75,19
30	CC	1022341272	JONATHAN	PULIDO ORTIZ	75,18
31	CC	93062558	MILTON	VALENCIA ARANGO	74,53
32	CC	7728302	EDWIN ANDRES	SANCHEZ PEREA	74,35
33	CC	79885542	JAVIER ALONSO	SANCHEZ JIMENEZ	74,14
34	CC	1073717787	SEBASTIÁN	ROA APONTE	74,10
35	CC	1030590218	DANIEL CRISTOFER	ORJUELA SANCHEZ	73,95
36	CC	1088316241	IVAN DARIO	GOMEZ GAÑAN	73,34
37	CC	79986034	MACGILI REYNEL	VIATELA LOZANO	72,92
38	CC	1014258057	YADER RICARDO	INOCENCIO SEPULVEDA	72,37
39	CC	1024550171	JULIÁN DAVID	PORRAS MARÍN	72,09
40	CC	1072073672	YECSON IVAN	VARGAS VARILA	71,33
41	CC	1010000471	JOSE LUIS	SARMIENTO GARCIA	71,28
42	CC	1073253716	JUAN CAMILO	YAZO PARRA	71,20
43	CC	1061795147	PEDRO LUIS	NOVOA VALLEJO	71,09
44	CC	1055333003	WILMER ENRIQUE	REYES ARISMENDI	70,64
45	CC	3151250	GABRIEL	CHAVEZ CRUZ	70,48
46	CC	1116662722	LEISON ENRIQUE	PEÑA RAMÍREZ	70,18
47	CC	1022394449	ROGER ALEXANDER	ESPINOZA PARRA	68,62
48	CC	1049616389	EDWIN LEONARDO	CARDENAS MUÑOZ	68,22
49	CC	1057596074	NICOLAS HERNANDO	MORENO ARAGON	67,81
50	CC	1023949163	WILSON FRANCISCO	TAPIAS SANTANA	66,93
51	CC	1033770333	YAUDITH YAIR	BUSTOS GONZÁLEZ	66,48
52	CC	11386702	LUIS EDUARDO	BAQUERO VASQUEZ	66,05
53	CC	19332837	JORGE ELIAS	GOMEZ	65,90
54	CC	1069765917	JEAN CARLOS	DONOSO VILLEGAS	63,98
55	CC	1013676247	YEISSON ANDRES	AGUILAR CARDENAS	63,88
56	CC	1013663254	BRAYAN GUILLERMO	AREVALO VARGAS	63,81
57	CC	4263443	PEDRO ANTONIO	NOVOA BOHORQUEZ	63,64
58	CC	1032359281	EDILSON JAVIER	PINTO GARZON	63,23
59	CC	1057599632	DAVID FERNANDO	PIRABAN ALBARRACIN	63,02

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA HOMBRES					
POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
60	CC	1023910365	DUVAN ALEXANDER	CORREAL SANCHEZ	62,78
61	CC	1031140538	JEISSON STUART	VARGAS LEGUIZAMON	62,61
62	CC	1000136867	MAICOL JAVIER	CALDERON FARFAN	62,43
63	CC	1022968879	EDWIN ANDRES	RODRIGUEZ RINCON	62,08
64	CC	1083453802	JAIDER JHOHENNER	HENRIQUEZ RADA	61,90
65	CC	1104709405	JOSE ALEJANDRO	TELLEZ IBAÑEZ	61,81
66	CC	1033792120	EDWIN MAURICIO	TORO CASTRO	61,70
67	CC	1007835279	EDIER	PIMIENTA MEJIA	61,68
68	CC	1031170884	JAVIER FRANCISCO	ROJAS VALENCIA	60,74
69	CC	1077035116	HERNAN DAVID	ROMERO DAZA	60,61
70	CC	1013644348	CAMILO ANDRÉS	BERNAL MONSALVE	60,58
71	CC	1049643791	JEISSON EMILIO	MEDINA FONSECA	60,32
72	CC	1097405846	MOISES STEVEN	PAYAN SANTILLANO	59,73
73	CC	1030641807	CRISTIAN DAVID	AVILA ROMERO	59,59
74	CC	80777167	FIDEL RODRIGO	SIERRA BERNAL	59,10
75	CC	1031172082	CHARLIE JAIR	LÓPEZ VILLALOBOS	58,95
76	CC	1118550036	PEDRO WILLIAM	BARRERA ALONSO	58,57
77	CC	1148703874	WILZER EDUARDO	AMAYA CAMACHO	58,20
78	CC	1099202487	CESAR HARLEY	DUARTE	57,64
79	CC	1032492251	BRAYAN STEVEN	ALBARRACIN MORENO	57,50
80	CC	1030637744	LUIS MIGUEL	HERNÁNDEZ BARRETO	56,70
81	CC	1019134837	SANTIAGO ANDRES	VERGARA RODRIGUEZ	56,05
82	CC	1120385773	MILTON FERNEY	BURGOS TOVAR	55,74
83	CC	1016111165	NEVER CAMILO	CHAVEZ PADILLA	54,91
84	CC	1023013655	CRISTOPHER ALEXANDER	CAÑÓN BELLO	54,76
85	CC	1110563657	MICHAEL STEVE	BRAND ZULETA	52,71
86	CC	1054682956	WILSON	PINEDA ALARCON	52,57
87	CC	1020423215	JUAN CARLOS	MISAS RUEDA	51,47
88	CC	1020423373	JUAN PABLO	MISAS RUEDA	51,36
89	CC	1124866567	JHONY EXEQUIEL	ROSETO GUERRA	50,94

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 del 16 de noviembre de 2018², del total de las vacantes ofertadas para el empleo denominado Guardián Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, veintidós (22) vacantes definitivas **serán provistas con mujeres**, en el siguiente orden:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA MUJERES					
POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52900383	LEYDI DIANA	LOPEZ AGREDO	88,98
2	CC	1030580610	CAROL LIZETH	ROMERO ARAGONES	87,62
3	CC	47395650	CARINT MELITZA	VELANDIA BURGOS	85,38
4	CC	1026558595	DIANA MARIA	SOLORZANO RAMOS	83,29
5	CC	52919306	MÓNICA MARIA	GARZÓN BEDOYA	81,31
6	CC	1031139800	JENNIFER XIOMARA	BELLO ARIAS	80,33
7	CC	53015048	NORMA CONSTANZA	HOYOS VARELA	78,98
8	CC	52971715	MARÍA LILIANA	GUZMÁN GALINDO	78,16
9	CC	52884198	CLAUDIA VIVIANA	CASTRO	74,03
10	CC	1023914068	LAURA YESENIA	GUERRERO BLANCO	73,76
11	CC	52284399	ANA JULIA	RODRIGUEZ MARTINEZ	70,85
12	CC	52932336	ANA MARIA	RODRIGUEZ GAITAN	69,76
13	CC	35418402	RENATA	LEGUIZAMON	69,65
14	CC	1070954080	LEIDY YOHANNA	BOHORQUEZ CHIPATECUA	68,56
15	CC	1032361240	MARIA ALEJANDRA	ARAGON SUAREZ	68,36
16	CC	1065590208	LINALUZ	GOMEZ ORTIZ	66,65
17	CC	52373007	DURLEY	GAITAN HERNANDEZ	66,14
18	CC	52534475	LUZ HERMINIA	CASTELLANOS LOPEZ	62,51
19	CC	1013658597	DIANA FERNANDA	JIMENEZ BENITEZ	60,61
20	CC	1077420238	IRMA ZARINY	LOZANO ASPRILLA	58,02
21	CC	1018423735	MARY JHAZMIN	PEÑA LEON	55,76

² Por el cual se aclara el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA MUJERES					
POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
22	CC	1023888039	NUBIA VICTORIA	RUIZ CIFUENTES	49,96

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ realizará los nombramientos en estricto orden de mérito teniendo en cuenta lo señalado en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO NOVENO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

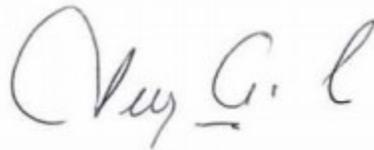
“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NOVENTA Y OCHO (98) vacantes definitivas del empleo, denominado Guardián, Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

ARTÍCULO DÉCIMO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 11-05-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao

Revisó: Iván Carvajal Sánchez

Revisó: Giovanni Fajardo Jiménez

Proyectó: Daniela Nova García



Bogotá, D.C.

PQR 20190220114

Señor

GABRIEL TOBIAS OYOLA MORENO

[REDACTED] e
la cual solicita:

"En qué normatividad la Comisión Nacional del Servicio Civil se fundamentó para introducir e implementar la Prueba Físico Atlético en la convocatoria en referencia."

Para responder en cuanto al fondo, la CNSC precisa que la competencia para adoptar las reglas de las convocatorias deriva de lo previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, y una vez adoptada *"es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*, porque así lo dispone el numeral 1° del artículo 31 *ibídem*.

Por otro lado, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), el cual señala que:

"Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos."

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener mínimo la siguiente información:

(...)

7. Sobre las pruebas a aplicar: clase de pruebas; carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias; valor de cada prueba dentro del concurso; fecha, hora y lugar de aplicación".

Adicionalmente debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.2.6.13 del mencionado Decreto, el cual reza:

"Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados".

A partir de lo consignado en las normas citadas, es claro que le corresponde a la CNSC realizar las convocatorias a concurso de méritos de acuerdo con lo establecido en el manual de funciones y de

competencias laborales de la entidad que posee las vacantes, que para el caso particular resulta ser la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – SDSCJ. Así mismo, no queda lugar a duda acerca de que el acuerdo de convocatoria, que se configura como la norma reguladora del concurso, debe contener la información sobre las pruebas a aplicar en los términos allí descritos, y que dichas pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo.

Ahora bien, al revisar el Manual de Funciones de la SDSCJ¹, y puntualmente en relación con los empleos correspondientes al Cuerpo de Custodia de la Cárcel Distrital, es posible evidenciar que por ejemplo, dentro de las funciones asignadas al empleo de Guardián, Código 485 Grado 15 (al cual corresponden 98 de las vacantes ofertadas), se encuentran entre otras las siguientes funciones:

"2. Participar activamente en los esquemas de seguridad y ensayos que se realicen.

(...)

7. Escortar a las personas privadas de la libertad a las actividades que se desarrollan en el reclusorio y proporcionar la seguridad a los mismos.

(...)

10. Controlar que las personas privadas de la libertad cumplan con el régimen establecido, evitando la tenencia de objetos prohibidos, agresiones físicas o morales, y consumo de sustancias alucinógenas y bebidas embriagantes.

(...)

13. Realizar rondas permanentes y verificar el estado de mantenimiento de puertas, candados, muros, pisos, celdas, dotación y condiciones físicas, mentales y emocionales de las personas privadas de la libertad dentro del pabellón o cualquier otra área, e informar cualquier anomalía presentada.

14. Realizar el traslado de las personas privadas de la libertad de acuerdo con los esquemas de seguridad previstos para los desplazamientos de los mismos y conducir los vehículos asignados al servicio de las remisiones, según indicaciones del Director o superior inmediato".

Atendiendo a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia conjuntamente con la CNSC en la etapa de planeación del proceso de selección y teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la entidad, consideraron pertinente incluir dentro de los aspectos a evaluar para proveer dichos cargos una prueba físico atlética a partir de la cual determinar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones comentadas, dado que las mismas evidentemente requieren que la persona seleccionada para llevarlas a cabo cuente con la capacidad física necesaria para poderlas realizar de forma correcta.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA DIAZ ANAYA

Asesora Despacho Comisión Luz Amparo Cardoso Canizalez

Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega 
Proyectó: María José Hernández Huertas. 

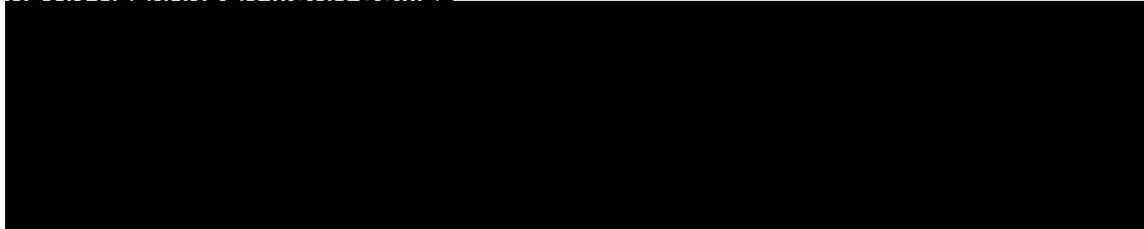
¹ Resolución 01 de 2016 de la SDSCJ, modificada por la Resolución 301 de 2018 de esa misma entidad.



Al responder cite este número:
20202330533521

Bogotá D.C., 16-07-2020

Señor
KEVIN ALEXANDER MORA GÓMEZ



solicita:

la cual

“¿La CAPACIDAD FÍSICA que ustedes (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) exigen para ocupar el empleo de GUARDIÁN CÓDIGO 485 - OPEC 50624 del proceso de selección en referencia, se encuentra escrita de FORMA EXPRESA, CLARA y LITERAL dentro de las COMPETENCIAS REQUERIDAS o REQUISITOS, del MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS (RESOLUCIÓN 301 DE 2018) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ?”

En atención a su solicitud, es importante señalar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia conjuntamente con la CNSC en la etapa de planeación del proceso de selección y teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la entidad, consideraron pertinente incluir dentro de los aspectos a evaluar para proveer dichos cargos una prueba físico atlética a partir de la cual determinar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones comentadas.

En consecuencia y por las razones expuestas, así la capacidad física no se encuentre descrita en forma expresa y literal en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la prueba Físico Atlético aplicada en el Proceso de Selección 741 de 2018 se encuentra ajustada a las normas que rigen el proceso de selección, las cuales requieren que los instrumentos midan la capacidad e idoneidad de los aspirantes.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



IVÁN CARVAJAL SANCHEZ

Gerente Convocatorias 740-741 de 2018 Distrito Capital
Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena
Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Proyectó: María José Hernández
Revisó: Eder Rentería Moreno
Revisó: Iván Carvajal.